



COMPLEJO TURÍSTICO
Baños del Inca

La Primera Maravilla del Perú

FE DE ERRATAS

A LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 001-2025/CTBI/G, de fecha enero 06 de 2025

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo IV del título Preliminar de la Ley General del procedimiento Administrativo N° 27444, establece en su inciso 1.1 El Principio de Legalidad, de las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidas. Asimismo, en el inciso 1.2. establece el principio del Debido Procedimiento: Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherente al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

El numeral 212.1 del artículo 212° del texto único ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: *“los errores materiales o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificado con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se alteren lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión” (...)*

Que, aunando a esta la Directiva N° 007-2014 “para la administración del fondo de la Caja Chica del Complejo Turístico Baños del Inca, expone en su numeral **II Disposiciones específicas artículo 6° del monto y el encargado de fondo** 6.1 el monto para el Fondo fijo de Caja Chica será el equivalente a una Unidad Impositiva Tributaria vigente de la fecha de su apertura (...) 6.2. para la designación del encargado de la custodia del fondo fijo, se toma en cuenta a la persona que reúna las condiciones de idoneidad, confiabilidad, honestidad y experiencia para el desempeño de dicho cargo (...)

Que, al emitirse la Resolución de Gerencia N° 001-2025-CACTB/G de fecha enero 06 de 2025, se cometió error material en su considerando séptimo al consignar el año y número de la directiva; así, se señaló

DICE:

CONSIDERANDO SEPTIMO: (...)

- Directiva N° 007-2014 (...)

DEBE DECIR

CONSIDERANDO SEPTIMO: (...)

- Directiva N° 001-2020-CTBI de fecha enero 14 del 2020 (...)

Que, en el presente caso, la rectificación del error material incurrido no altera lo sustancial del contenido, ni el sentido de la resolución citada, procede su rectificación de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - RECTIFICAR, el error material incurrido en la parte considerativa de la *Resolución de Gerencia N° 001-2025/CTBI de fecha, enero 06 de 2025*, respecto Fecha y año de aprobación de Directiva de caja chica, debiendo ser la correcta redacción del mismo lo siguiente:

CONSIDERANDO SEPTIMO: (...)

- Directiva N° 001-2020-CTBI de fecha enero 14 del 2020 (...)

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Unidad de Informática y Telecomunicaciones, la publicación de la presente Resolución de Presidencia en el Portal Web de la Entidad.

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.

COMPLEJO TURÍSTICO BAÑOS DEL INCA
Alexander W. Huamán Costegana
GERENTE

DISTRIBUCIÓN:

1. Asesoría Legal
2. CACTB
3. Unidad de Asesoramiento y Control Patrimonial
- 4.
- 5.
6. Unidad de Promoción, Socialización y Gestión Ambiental
7. Unidad de Recursos Humanos
- 8.